



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 050 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 27 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N° 018-2017-GIP/MPMN, Carta N° 005-2017-HJRCH, Memorándum N° 043-2015-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe Final N° 015-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Pública remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto los Informes N° 048-2016-JZJV-EL-SOP/GIP/GM/MPMN, Presentado por el Especialista Legal, donde precisa la falta administrativa, para su respectiva precalificación y determinar la apertura del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016 la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, analizando los actuados RECOMIENDA LA APERTURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, al Ing. Herbert Jesús Ramos Checcllo, dado que se presume la existencia de la falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. d), al no cumplir con responsabilidad la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 018-2017-GIP/MPMN, se le notificó al Ing. HERBERT JESUS RAMOS CHECCLLO, ex servidor público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N° 005-2017-HJRCH, de fecha 28 de Agosto del 2017, el Ing. Herbert Jesús Ramos Checcllo, da a conocer en su descargo, lo siguiente: Que el suscrito no tuvo reiteradas llamadas de atención solo una con el Memorándum N° 180-2015-GIP-GM/MPMN la cual no fue recepcionada por su persona, fue por el asistente administrativo de la obra; Así mismo se realizó el descargo con el Informe N° 144-2015-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN de fecha 12 de junio del 2015, indicando **que el informe mensual del mes de mayo , ya se había presentado con el INFORME N° 140-2015-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN de fecha 05 de junio del 2015;**

Que, con Memorándum N° 043-2015-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 13 de Febrero de 2015, el Arq. Samuel Moron Salas – Sub Gerente de Obras Públicas *designa al Ing. Herbert Jesús Ramos Checcllo como Residente de la Obra "Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción del Puente carrozable en el Sector Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"*.

Que, mediante Informe Final N° 015-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, de fecha 05 de setiembre del 2017, se tiene que con el escrito del servidor Ing. Herbert Jesús Ramos Checcllo, da a conocer que la Obra en mención líneas arriba, ha culminado su ejecución en el año 2016, cumpliendo con los plazos de ejecución programada y también la entrega de INFORME FINAL DE OBRA dentro del plazo que indica la Directiva; así mismo niega rotundamente las reiteradas llamadas de atención, reconociendo solo una llamada de atención la cual hizo su descargo respectivo, cumpliendo así con su responsabilidad de Residente y con los plazos de ejecución y programación de la obra en mención.

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al ex servidor Ing. Herbert Jesús Ramos Checcllo, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera eficiente su responsabilidad, establecida en la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011, en el numeral 7.2.2 señala expresamente: El residente de obra o jefe de proyectos es el responsable directo de metas de ejecución física y el control financiero del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

proyecto. Por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra de los ex servidores debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida, de acuerdo al Informe Final N° 015-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del ex servidor Ing. HERBERT JESUS RAMOS CHECCILLO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al servidor Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL